

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(034 del 29 de marzo de 2021)

Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución No. 577 del 11 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, el legislador declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros y la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que en los numerales 1, 2 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011 se establecen, entre otras, como funciones de la Agencia Nacional de Minería, ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado, conceder derechos para su exploración y explotación y, además, reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 18 0102 de 2012 definió los grupos de minerales de interés estratégico para el País: Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretenden declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado ‘Evaluación del Potencial para Zonas de Interés Mineral en el Territorio Colombiano’, entregado a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado No. 20175510017432 del 30 de enero de 2017, en el cual se identificaron áreas de interés para minerales estratégicos en algunas zonas del territorio colombiano.

Que la información sobre zonas con potencial suministrada por el Servicio Geológico Colombiano en el estudio denominado ‘Evaluación del Potencial para Zonas de Interés Mineral en el Territorio Colombiano’ y el análisis efectuado por el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, permitió definir las coordenadas de las áreas con potencial minero que en ese momento se encontraban libres, previos recortes y exclusiones del caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante Resolución 135 del 15 de junio de 2017 definió y reservó áreas libres con potencial para minerales estratégicos con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto - Ley 4134 de 2011, con el fin de continuar el proceso de análisis de las zonas de interés y surtir previamente a su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera, los trámites y actividades exigidos por la Corte Constitucional.

Que entre las zonas con potencial para minerales estratégicos que fueron reservadas mediante la Resolución No. 135 de 2017, se incluyeron áreas en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita y Villanueva del departamento de La Guajira, definidas en dicho acto administrativo como los Bloques 315, 316, 321, 335 y 345.

Que en febrero de 2018 el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado “Informe Ejecutivo - Zonas de Interés en Perijá - Bloques 315, 316, 321, 345, 335 - Resolución No. 135 de Junio 15 de 2017”, en el cual se concluyó que, teniendo en cuenta las observaciones de campo, los resultados de los análisis geoquímicos y los datos geofísicos disponibles, es posible inferir que sólo algunos de los bloques mencionados presentan concentraciones anómalas para minerales de interés estratégico.

Que el 5 de agosto de 2019 el Servicio Geológico Colombiano entregó a la ANM los resultados de una nueva visita de campo realizada a la zona de Perijá mediante el estudio titulado “Potencial Mineral de los Bloques de la Resolución No. 135 de 2017 en la Serranía del Perijá”, elaborado en julio de 2019.

Que el 30 de octubre de 2019 el Servicio Geológico Colombiano entregó a la ANM el informe denominado “Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales Distritos La Paz, San Diego y Codazzi – Serranía del Perijá”.

Que a partir de los informes sobre potencial mineral entregados por el Servicio Geológico Colombiano, el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realizó el análisis correspondiente y emitió el Concepto Técnico VPPF No. 002 de fecha 2 de diciembre de 2019, donde concluyó en relación con el Bloque 315, que en el sector sur se estableció la presencia de alto potencial para encontrar minerales de cobre y metales preciosos, mientras que en el sector norte se estableció un potencial bajo, por lo que se recomendó mantener reservadas las zonas del Bloque 315 que cuentan con potencial de albergar mineralizaciones de cobre y metales preciosos, en las cuales resultaba procedente adelantar el proceso tendiente a su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera, y liberar las zonas que no tenían el nivel de potencial requerido.

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que, una vez efectuado el análisis respectivo, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 001 de fecha 13 de enero de 2020, mediante la cual modificó la Resolución No. 135 del 15 de julio de 2017, acogiendo la recomendación efectuada en el Concepto Técnico No. 002 de 2019 de recortar y liberar del Bloque 315 aquellas zonas en las que se estableció bajo potencial para minerales de interés estratégico y de mantener las que tienen un potencial mayor, de acuerdo con los estudios de prospección del Servicio Geológico Colombiano entregados a la Agencia Nacional de Minería.

Que en virtud de la liberación parcial de áreas del Bloque 315, el área del mismo que se mantendría reservada quedó conformada por dos polígonos separados, uno de 785,7362 hectáreas y, otro de 493,0803 hectáreas, por lo que resultó necesario definir una identificación distinta para esos bloques con el fin de diferenciarlos en el Catastro Minero y, en consecuencia, en la Resolución No 001 del 2020 se les asignó la denominación de Bloque 315-1 y Bloque 315-2, respectivamente, de acuerdo con las coordenadas establecidas para cada uno de ellos en el Anexo No. 1 de dicha resolución.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior solicitud para que se pronunciara sobre la presencia, o no, de comunidades étnicas en la zona identificada como “Perijá Norte”, de la cual hacen parte los polígonos denominados Bloque ZRP No. 315-1 y 321, ubicados en los municipios de Urumita y La Jagua del Pilar del departamento de La Guajira, de interés para proceder con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que en virtud de ese trámite, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST – 0321 de fecha 12 de mayo de 2020, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en la zona identificada como “Perijá Norte”, de la cual hacen parte los polígonos de ZRP No. 315-1 y 321, en atención a las siguientes consideraciones:

“La “DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERAS - ZONA “PERIJÁ NORTE””, se localiza en jurisdicción de los Municipios de La Jagua Del Pilar y Urumita Departamento de La Guajira.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del área “**PERIJÁ NORTE**”

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para la “**DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERAS - ZONA “PERIJÁ NORTE”**”, dado que no hay comunidades étnicas en el área objeto de declaratoria”.

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias C-035 de febrero de 2016 y SU-095 de 2018 por la Corte Constitucional, la Agencia Nacional de Minería realizó 10 de julio de 2020 reunión con el Alcalde y la Secretaria de Planeación del municipio de Urumita (La Guajira), y el 13 de noviembre de 2020 reunión con el Alcalde y el Secretario de Planeación, Obras, Medio Ambiente y Servicios Públicos del municipio de La Jagua del Pilar (La Guajira), con el fin de fortalecer los procedimientos de coordinación y concurrencia que se habían realizado el día 20 de abril de 2017 con esos municipios.

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que en dichas reuniones, de las cuales se levantaron las actas correspondientes, la Agencia Nacional de Minería revisó y analizó con las autoridades municipales la ubicación y extensión de los Bloques de Zonas Reservadas con Potencial - ZRP No. 315-1 y 321, entre otras tipologías mineras ubicadas en jurisdicción de esos municipios, y la finalidad de la declaratoria de las Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que mediante el documento “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 003 ZONA PERIJÁ NORTE (BLOQUES ZRP 315-1 Y 321)” de fecha 11 de marzo de 2021, el equipo de caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería hizo un análisis de las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura de los municipios de Urumita y La Jagua del Pilar, en conjunto con las áreas correspondientes a los Bloques ZRP No. 315-1 y 321, pertenecientes a la zona identificada como “Perijá Norte”, estableciendo que no se identificaron posibles exclusiones para el desarrollo de actividades mineras en el bloque mencionado.

Que, además, en el mismo Informe de Caracterización se indicó lo siguiente:

“De igual manera, de la revisión adelantada al Esquema de Ordenamiento Territorial vigente para los municipios antes referidos, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques ZRP ubicados en jurisdicción de dichos municipios.

En consecuencia, se recomienda avanzar en la declaratoria como Área Estratégica Minera de los polígonos correspondientes a los bloques ZRP 315-1 y 321 que están incorporados en la alinderación final descrita en el **Anexo Técnico No. 1** del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto”.

Que en el Anexo Técnico No. 1 de ese Informe de Caracterización se indicó lo siguiente sobre la identificación y área del bloque a delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera:

“Dado que en la zona se han presentado cambios en el uso dado al suelo con la creación del Distrito de conservación de suelos en La Serranía del Perijá donde se evidencia superposición parcial con el bloque ZRP 321, y con la terminación de solicitudes y/o Títulos mineros, etc, se hace necesaria la definición de las áreas que cumplen con las condiciones para ser declaradas como Áreas Estratégica Mineras en las cuales el SGC establece que cuentan con alto potencial para presentar yacimientos de minerales definidos como estratégicos y se encuentran libres de exclusiones, para el desarrollo de la actividad minera.

(...) Tomando como referencia la información dispuesta en el Visor Geográfico de AnnA Minería, se realiza el análisis de la zona que incluye los bloques definidos como Zonas de Reserva con Potencial identificados con los números: 315-1 y 321 así como las zonas libres con potencial definido por el SGC, se efectúa el proceso de depuración y se define la alinderación del polígono objeto de declaración como Área Estratégica Minera para el proceso de Selección objetiva y que en adelante se denominará Bloque No. 5.

(...) ALINDERACION BLOQUE A DECLARAR COMO AEM

De acuerdo a lo anterior se tiene como alinderación y área para el bloque resultante lo siguiente:

BLOQUE No 5: Localizado en las zonas reservadas con potencial bloque de ZRP 315-1 (Resolución VPPF No 001 del 13 de enero de 2020), y Bloque 321 (Resolución No 135 del 15 de junio de 2017), y área libre, en jurisdicción de los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de la Guajira, con área total **892,7058 ha**, cuyo resumen se presenta en la tabla siguiente.

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

ÁREA A RESERVAR:		892,7058 hectareas		
NUMERO DE BLOQUES:		1		
DEPARTAMENTO:		La Guajira		
DATUM MAGNA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AREAS ESTRATEGICAS MINERAS				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Observaciones
5	892,7058	La Guajira	Urumita , La Jagua del Pilar	Declarar

Una vez se realice el cargue y se encuentren bloqueadas las celdas correspondientes al AEM Bloque No. 5, se recomienda archivar en el sistema gráfico de Anna Minería la información correspondiente a los bloques ZRP 315-1 y 321, los cuales quedan parcialmente integrados al bloque No. 5 mencionado”.

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señalados, mediante Memorando 20213500303353 de fecha 15 de marzo de 2021 el equipo técnico del Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición de un Certificado de Área Libre sobre el área de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de dicho polígono para su declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante el Memorando 20212200400063 de fecha 25 de marzo de 2021, remitió el Certificado de Área Libre No. ANM-CAL-0096-21 de fecha 25 de marzo de 2021, acompañado del Reporte Gráfico ANM RG-0601-21, mediante los cuales certificó que el área de interés se encuentra disponible para su declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios de asignación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, como también los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de estas áreas de interés, que se mencionan a continuación:

- “1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial”.

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados criterios y lineamientos, los miembros del Consejo Directivo los aprobaron de forma unánime mediante el Acuerdo N° 01 del 8 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.584 del 10 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º. Definir como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo”.

Que con fundamento en las razones expuestas, el Vicepresidente de Promoción y Fomento considera procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Informe de Caracterización del Territorio No. 003 Zona Perijá Norte (Bloques ZRP 315-1 y 321) de fecha 11 de marzo de 2021, elaborado por el equipo de caracterización del Grupo de Promoción, y en el Concepto Técnico VPPF No. 002 de fecha 2 de diciembre de 2019, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, de delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera el polígono de interés definido en el Anexo No. 1 del Informe de Caracterización mencionado.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se procederá a someter el polígono delimitado y declarado mediante esta resolución a los procesos de selección objetiva definidos para su otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los requisitos y condiciones que determine la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería para la habilitación de los proponentes y los términos de referencia.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la presente decisión y hacen parte integral de este acto administrativo: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación del bloque objeto de delimitación y declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción; Informe de Caracterización del Territorio No. 003 Zona Perijá Norte (Bloques ZRP 315-1 y 321) de fecha 11 de marzo de 2021, elaborado por el equipo de caracterización del Grupo de Promoción; Concepto Técnico VPPF No. 002 de fecha 2 de diciembre de 2019, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción; Resolución ST – 0321 de fecha 12 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de Fortalecimiento de Coordinación y Concurrencia de fecha 10 de julio de 2020, firmada por el Alcalde del municipio de Urumita y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería; Acta de Fortalecimiento de Coordinación y Concurrencia de fecha 13 de noviembre de 2020, firmada por el Alcalde del municipio de La Jagua del Pilar y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería; Certificado de Área Libre ANM-CAL-0096-21, expedido el 25 de marzo de 2021 por la Gerente de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, definidos como estratégicos en la Resolución 18 0102 del 30 de enero de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área total de 892,7058 hectáreas contenidas en un bloque o polígono, conformado por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que se relacionan en el anexo de alinderación, el cual hace parte integral de la presente resolución como Anexo No. 1 y se resume en el siguiente cuadro:

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

ÁREA A RESERVAR:		892,7058 hectareas		
NUMERO DE BLOQUES:		1		
DEPARTAMENTO:		La Guajira		
DATUM MAGNA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AREAS ESTRATEGICAS MINERAS				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Observaciones
5	892,7058	La Guajira	Urumita , La Jagua del Pilar	Declarar

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio No. 003 Zona Perijá Norte (Bloques ZRP 315-1 y 321) de fecha 11 de marzo de 2021, elaborado por el equipo de caracterización del Grupo de Promoción, el cual constituirá el Anexo No. 2; Concepto Técnico VPPF No. 002 de fecha 2 de diciembre de 2019, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, el cual constituirá el Anexo No. 3; Resolución ST – 0321 de fecha 12 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo No. 4; Acta de Fortalecimiento de Coordinación y Concurrencia con el municipio de Urumita de fecha 10 de julio de 2020, la cual constituirá el Anexo No. 5; Acta de Fortalecimiento de Coordinación y Concurrencia con el municipio de La Jagua del Pilar de fecha 13 de noviembre de 2020, la cual constituirá el Anexo No. 6; Certificado de Área Libre ANM-CAL-0096-21 expedido el 25 de marzo de 2021 por la Gerente de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituirá el Anexo No. 7.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada mediante este acto administrativo, en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO 1. Sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera de que trata esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

PARÁGRAFO 2. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, esta área quedará libre para ser contratada mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de esta Área de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre la misma, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación del Área de Reserva Estratégica Minera definida en esta Resolución,

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

momento en el cual quedará libre para ser otorgada mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Liberar y archivar las áreas restantes de las Zonas Reservadas Con Potencial identificadas mediante las Resoluciones No. 135 de 2017 y 001 de 2020 como Bloques ZRP No. 315-1 y 321 que no están incorporadas en la alinderación del Bloque No. 5 de Área de Reserva Estratégica Minera que se delimita y declara mediante la presente resolución, con el fin de que queden disponibles para ser solicitadas a través del mecanismo ordinario de otorgamiento previsto en el Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería o el que haga sus veces.

Remítase, igualmente, copia a los demás grupos de dicha vicepresidencia y al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para los fines propios de su competencia; como también, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.



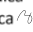

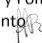
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ

Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Manuel Ortega – Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Revisó: Juan Araújo – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Mónica Muñoz – Oficina Asesora Jurídica 
Ernesto Guerrero y Pilar Melgarejo – Equipo técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Fredy Rodríguez – Equipo de caracterización Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Aprobó: Catalina Rueda – Gerente de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 